

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 475 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST  
Huancavelica, 09 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 237 -2017-GOB.REG.HVCA/ST-jcl de fecha 19 de julio del 2017, con Reg. Doc. N° 425167 y Reg. Exp. N° 079024, la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, y, demás documentación adjunta en el Expediente Administrativo N° 045-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en ciento setenta y uno (171) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, segundo párrafo, "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas (...) No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"; asimismo, la Resolución que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del procedimiento bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el numeral 15.3 del Art. 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del Art. 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

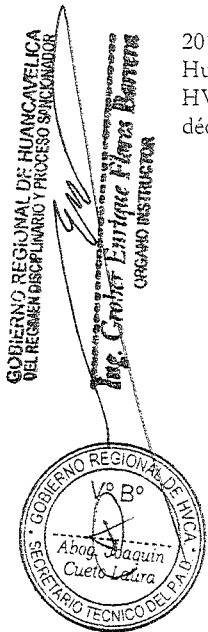
Que, mediante Informe N° 237 -2017-GOB.REG.HVCA/ST-jcl de fecha 19 de julio del 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 14 de setiembre del 2016, por advertirse error material en el décimo y décimo primero considerando de la mencionada resolución;

**Decimo considerando DICE:**

"Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se habrían cometido y consumado después del 14 de Setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley Servil y su Reglamento; en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene que los Servidores Civiles Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habrían transgredido el Artículo 39° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, literal a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial;

**Décimo primero considerando DICE:**

"Asimismo, se presume habrían incumplido las obligaciones dispuestas en el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal a) "Desempeñar Funciones



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 475 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST  
Huancavelica, 09 ABO 2017

Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú, las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional"; d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinda; e) "Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio; h) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad ..."; y j) "Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto";

Que, al advertirse error material no trascendental en la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, prevalece su conservación dentro de los alcances y aplicación del Artículo 14<sup>o</sup> y del numeral 201.1<sup>2</sup> del Artículo 201<sup>o</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, amerita su modificación respectiva para su mejor actuación material y procedimental, de conformidad con el Artículo 201<sup>o</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a rectificarla Resolución Gerencial General Regional N° 657-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 14 de setiembre del 2016, en lo que corresponda, a fin de poner en conocimiento a los procesados para que en un plazo de 05 días de recibido, realicen su descargo correspondiente de considerarlo necesario;

Estando a lo expuesto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** de oficio el décimo y décimo primero considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 14 de setiembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, el cual **DEBE DECIR**:

*Décimo considerando.*

*"Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se habrían cometido y consumado después del 14 de Setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley Servil y su Reglamento; en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene que los Servidores Civiles **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA** en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, **Ing. RUSBEL LLACOC HUAROC** en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico **Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO** en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, *se presume que habrían transgredido los siguientes dispositivos: Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Artículo 21° Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;**

<sup>1</sup> Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

<sup>2</sup> Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. Grobet Enrique Flores Navero  
ORGANO INSTRUCTOR



*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 475 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST  
Huancavelica, 09 AGO 2017

*Décimo primero considerando.*

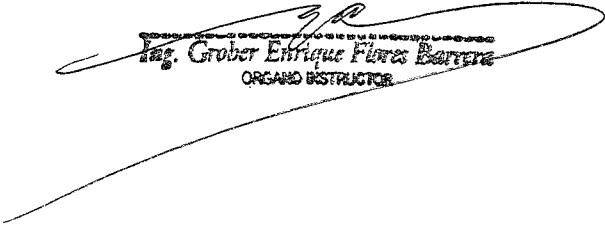
*"Asimismo, se presume que también habrían incumplido las obligaciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad";*

**ARTICULO 2°.- DÉJESE** los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST, de fecha 14 de setiembre del 2016, incólumes y subsistentes en todo sus extremos, debiendo permanecer los mismos.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a los procesados para que en un plazo de cinco (05) días de recibido realicen sus descargos, conforme a ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

  
Ing. Gregorio Enrique Flores Barrene  
ORGANO INSTRUCTOR

Jcl/jkchch